



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **RAFAEL HERNANDEZ MADRIGAL Rad. 73001-33-33-004-2017-00397-00** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUE**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA**

Cédula de Ciudadanía 93.204.996 de Purificación– Tolima.

Tarjeta Profesional: 132981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 4ª No. 11-40 Ed. Floro Saavedra Of. 811 de Ibagué

Correo Electrónico: diana_alfa3@hotmail.com

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderada: **BETTY ESCOBAR VARON**

Cédula de Ciudadanía No. 65.711.181 de Líbano – Tolima.

Tarjeta Profesional: 78.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de esta ciudad 2º piso

Teléfono: 2615262-3176359771

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

Se hace parte el doctor **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en

los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

De otra parte, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional, presenta el abogado Michael Andrés Vega Devia en calidad de apoderado principal y la abogada Elsa Xiomara Morales Bustos como apoderada sustituta, vista a folios 104.

Hasta este momento no se hace presente apoderado alguno que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Educación.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin anotación

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

8.1. PARTE DEMANDANTE

- 8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda visibles a Fol. 3 y ss del expediente a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- 8.2.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda.
- 8.2.1.2. En cuanto a la prueba trasladada solicitada, el despacho la negará por innecesaria en la medida en que el expediente administrativo fue aportado por la Entidad Territorial y ya obra en el expediente.
- 8.2.1.3. **DENIÉGUESE** la prueba solicitada en el acápite de pruebas cuyo objeto es que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE IBAGUÉ allegue los antecedentes administrativos de la aprobación y/o improbación de la solicitud de reconocimiento de cesantías elevada por el demandante, **por innecesaria**, en la medida en que fue aportada con el expediente administrativo correspondiente.

8.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- 8.2.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda obrante a Fol. 51 y ss.

8.2.3. PRUEBA DE OFICIO

- 8.2.3.1. Oficiese a la FIDUPREVISORA S.A, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar al Despacho la fecha en que fueron efectivamente consignados o puestos a disposición del accionante, los dineros correspondientes a las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No. 71001314 del 20 de abril de 2015. Por Secretaría oficiese.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada de oficio es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra el acto que se demanda (acto administrativo distinguido como Oficio No. 2017RE6149 del 16 de junio de 2017) no procedía recurso alguno.

También se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la respectiva certificación expedida por la Procuraduría 201 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de ésta capital, visible a folio 27 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbello demandatorio, se deberá establecer si *el demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, les reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin anotación

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada - Municipio de Ibagué: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

siguientes, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JUAN CARLOS BESSOLE MONTAÑA

Apoderada parte demandante



BETTY ESCOBAR VARÓN

Apoderado Municipio de Ibagué



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc